

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: La necesidad de que los servicios del Seguro Ferroviario puedan reanudarse a la mayor brevedad, no sólo para que los beneficios de éste lleguen cuanto antes a los interesados, sino también para la estrecha fiscalización de los fondos que las Compañías de ferrocarriles han seguido recaudando por tal concepto, obliga a la reconstitución de los organismos encargados de su gestión.

En atención a lo expuesto, esta Presidencia se ha servido resolver lo siguiente:

1.º El Consejo de Dirección del Seguro Ferroviario, se establecerá con arreglo a lo prevenido en el artículo 7.º del Decreto de 13 de octubre de 1934, sin más salvedades que las de corresponder a la Presidencia a uno de los Vocales de esa Comisión de Hacienda y figurar, en sustitución del Representante del Consejo Superior de Ferrocarriles, uno de los miembros de la Comisión de Obras públicas y Comunicaciones.

Con excepción de los representantes del Patronato Nacional de Turismo y de las Compañías de Ferrocarriles, todos los nombramientos del expresado Consejo corresponderán a esta Presidencia, previa propuesta de los de las Comisiones de que dependan los respectivos funcionarios.

2.º El Tribunal Arbitral se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Real decreto de 26 de Julio de 1929, debiendo efectuarse los nombramientos en la forma señalada en el párrafo segundo del número anterior.

3.º Uno y otro organismo tendrán, por ahora, su residencia oficial en Burgos; centralizarán en esta capital todas las operaciones de ingresos y pagos, y habrán de

quedar constituidos en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL del Estado.

4.º Por la Presidencia de la Junta Técnica, a propuesta del Consejo de Dirección del Seguro Ferroviario y oyendo a la Comisión de Hacienda, se dictarán las instrucciones complementarias de esta resolución.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 29 de abril de 1937.

—Fidel Davila.
Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden, de carácter general, de 28 de enero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del Estado, de 31 del mismo mes,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas por las mismas, durante la primera decena del próximo mes de mayo, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y seis enteros con ochenta y tres centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 29 de abril de 1937.—
Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Gobierno General

ORDEN

Implantados los servicios correspondientes a las Fiscalías Delegadas

de la Vivienda, es urgente llevar a la práctica la resolución de los distintos problemas que abarca el Decreto número III y Reglamento para su aplicación, de 4 de febrero del año actual. Alguna de las provincias liberadas vienen haciendo una labor intensa, construyendo casas y barridas para obreros y demoliendo edificaciones antihigiénicas. En las demás, es necesario, imitando esta actuación, impulsar obras, mejorando las viviendas y construyendo otras que sirviendo para alojar higiénicamente a modestos empleados y obreros, proporcionen a éstos trabajo y jornal remunerador. Como para lograrlo es necesario coordinar el esfuerzo de los asesores técnicos de las Fiscalías Delegadas con el de las entidades oficiales y financieras, a fin de proceder con rapidez y acierto.

ORDENO:

En aquellas provincias liberadas que esta labor no ha sido iniciada, se reunirán, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil respectivo, el Fiscal Delegado de la Vivienda, el Alcalde de la capital y de localidades de la provincia de más de 10.000 habitantes, el Presidente de la Cámara de la Propiedad, el Presidente de la Cámara de Comercio e Industria, un Representante del Instituto Nacional de Previsión y otro u otros de las entidades que en el aspecto financiero puedan aportar iniciativas y apoyos, con el fin de proponer rápidamente la construcción de viviendas aisladas o en bloque para obreros y empleados modestos, teniendo en cuenta las necesidades más apremiantes de la provincia respectiva; debiendo enviar a este Gobierno General, informe y propuesta correspondiente a sus deliberaciones y acuerdos, antes del día 10 del próximo mes de mayo, (este plazo queda ampliado para Palma de Mallorca, Ceuta y Melilla al 31 de mayo y para Santa Cruz de Tenerife a 30 de junio).

Valladolid, 24 de abril de 1937.—

El Gobernador General, Luis Valdés Cabanilles.

Sres. Gobernadores Civiles de las provincias liberadas y Funcionarios a quienes afecte.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL DE ASTURIAS :

CIRCULAR

Habiéndose instalado en Salas, (Casa Ayuntamiento), el Negociado de Beneficencia, que hasta la fecha venía funcionando en este Gobierno Civil; se hace saber a todos los que tengan que relacionarse con dicho organismo, así como también a aquellos que hayan de rendir cuentas, no solamente de Beneficencia General, sino de las fundaciones que administra la Junta Provincial, la necesidad en que se encuentran de dirigirse en lo sucesivo a la nueva residencia de las oficinas de la indicada Junta.

Oviedo, 7 de mayo de 1937.—
El Comandante Delegado, Gerardo Caballero.

Dirección General del Tráfico Marítimo

CIRCULAR

Presentadas por diversos constructores solicitudes referentes a las primas por construcción y desguace de buques, y con objeto de poder conceder todos los que se encuentran en condiciones de acogerse a beneficios de la Ley, se advierte para general conocimiento deberán presentar sus solicitudes ante esta Dirección General del Tráfico Marítimo, en el plazo de veinte días laborables, a partir de la fecha de publicación de esta Orden, considerándose que los que no se presenten renuncian a los derechos que pudieran corresponderles.

Burgos, 26 de abril de 1937.—El Director, Pascual Cervera.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CONSERVADO

<p>El Gobierno Provincial de Oviedo, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto de 15 de Mayo de 1904, y de acuerdo con el Consejo de Gobierno, ha acordado lo siguiente:</p>	<p>El Sr. D. ...</p>	<p>El Sr. D. ...</p>
---	----------------------	----------------------

El Sr. D. ...

El Sr. D. ...